

15

TEMPORALIDAD

**EN LA REGULACIÓN DE MIGRANTES QUE INGRESAN A LA
REPÚBLICA DE ECUADOR**

TEMPORALIDAD

EN LA REGULACIÓN DE MIGRANTES QUE INGRESAN A LA REPÚBLICA DE ECUADOR

TEMPORALITY IN THE REGULATION OF MIGRANTS ENTERING THE REPUBLIC OF ECUADOR

Willam Humberto Cisneros-Pallo¹

E-mail: verohuascalay@hotmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-5083-8475>

Juan Pablo Santamaría-Velasco¹

E-mail: juansantamaría@uti.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-8775-4600>

¹ Universidad Tecnológica Indoamérica. Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Cisneros-Pallo, W. H., & Santamaría-Velasco, J. P. (2023). Temporalidad en la regulación de migrantes que ingresan a la República de Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(S1), 144-152.

RESUMEN

El presente estudio se enfoca en analizar la temporalidad de la regularización de migrantes que ingresan al país, tomando como referencia la normativa vigente y las acciones ejecutadas por el Gobierno Nacional a través del poder ejecutivo. Su desarrollo se basa en el enfoque metodológico cualitativo, de tipo documental, bibliográfico, que se realiza sobre la legislación y la doctrina como fuentes de derecho. Los resultados obtenidos indican que el Estado ha abordado uno de los flujos migratorios más grandes, siendo un país que ha recibido mayor cantidad de migrantes y muchos de ellos en situación irregular, lo cual requiere de la intervención de las autoridades de movilidad humana para dar respuestas oportunas a los ciudadanos en esta situación. De esta manera, se concluye que el Estado ha diseñado planes de regularización de migrantes de manera extraordinaria, en los cuales ha mediado un proceso de Amnistía y que han generado por segunda vez el otorgamiento de visas excepcionales, cuya temporalidad ha sido regulada por medio de Decretos ejecutivos, que atienden a las necesidades actuales de movilidad humana y cuyos lapsos de aplicación se permiten ofrecer soluciones eficientes y eficaces para garantizar el ejercicio de los derechos humanos de los migrantes.

Palabras clave:

Migrante, temporalidad, regularización migratoria.

ABSTRACT

The present study focuses on analyzing the temporality of the regularization of migrants entering the country, taking as a reference the current regulations and the actions carried out by the National Government through the executive branch. Its development is based on the qualitative methodological approach, of a documentary and bibliographic type, which is carried out on legislation and doctrine as sources of law. The results obtained indicate that the State has addressed one of the largest migratory flows, being a country that has received the largest number of migrants and many of them in an irregular situation, which requires the intervention of the human mobility authorities to respond. appropriate to citizens in this situation. In this way, it is concluded that the State has designed plans for the regularization of migrants in an extraordinary way, in which an amnesty process has mediated and that they have generated for the second time the granting of exceptional visas, whose temporality has been regulated by means of Executive decrees, which comply with the current needs of human mobility and whose periods of application are allowed to offer efficient and effective solutions to guarantee the exercise of the human rights of migrants.

Keywords:

Migrant, temporality, migratory regularization.

INTRODUCCIÓN

La República de Ecuador ha realizado el reconocimiento de la ciudadanía universal y con ella, el derecho de movilidad que tienen todos los individuos. El respeto de la diversidad permite fortalecer y enriquecer la sociedad actual. El Ecuador es un país cuyo proceso de movilidad lo califica como de destino, de origen, de tránsito y retorno, lo que lo convierte en una de las primeras naciones en promover la acogida de refugiados de Latinoamérica y el Caribe (Ecuador. Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, 2022).

Las políticas migratorias que ha adoptado el Estado ecuatoriano tienen un enfoque basado en los derechos humanos, partiendo del marco constitucional, legal y la ejecución de políticas públicas como las descritas en el Plan Nacional de Desarrollo actual. Se establecen principios de enfoque internacional, basados en el respeto por los derechos humanos, a la igualdad, la no discriminación, entre otros. Algunas de estas políticas se encuentran asociadas a la libre movilidad de las personas, ningún ser humano puede ser considerado ilegal por su condición migratoria, la no discriminación y la igualdad de derechos entre nacionales y extranjeros. Derechos, garantías y políticas públicas integrales que han marcado los diferentes cambios introducidos en las en los procesos migratorios, así como la solicitud de protección internacional (Ecuador. Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, 2022).

La República del Ecuador ha recibido en sus fronteras una gran afluencia de migrantes de diferentes nacionalidades, en algunos casos en tránsito, en otros casos como destino, lo que ha impulsado una reforma en la legislación migratoria, al igual que en las políticas públicas para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos, sobre todo, en lo que se refiere a la movilidad humana.

Los registros estadísticos que reflejan el flujo migratorio de nacionales y extranjeros de diferentes nacionalidades. En el año 2021 el país registró 590.006 movimientos de entrada y 600.594 salidas de extranjeros lo que representa un incremento del flujo migratorio general con respecto al año 2020 del 41% (Ecuador. Instituto Nacional de Estadística y Censo, 2022).

Según las cifras oficiales del Instituto Nacional de Estadística y Censo (2022), la mayor afluencia de extranjeros para el año 2021 registradas corresponde a Estados Unidos, con el 45.7%, seguido por España, con el 12.2% y Colombia con el 9.6%. Las cifras reflejadas por el *INEC* solo se refieren a las entradas registradas en los puntos de control migratorio del país.

La Organización de las Naciones Unidas, refiere que para el año 2021 se llevó a cabo un monitoreo de protección por parte de oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, por sus siglas *ACNUR* para determinar las necesidades de movilidad humana que

presentan las personas que ingresaron al país en ese año. Los resultados indican una participación de 407 familias venezolanas y 391 familias colombianas, destacando que su situación de movilidad humana era vulnerable, siendo que el 73% de las personas venezolanas encuestadas refirieron estar en situación irregular, mientras que las de nacionalidad colombiana refieren un 42% (Organización de las Naciones Unidas, 2021).

Según las investigaciones efectuadas por el Grupo de Trabajo para Refugiados y Migrantes, aproximadamente 430 mil ciudadanos venezolanos habían ingresado al Ecuador para el primer semestre del año 2021 (Organización de las Naciones Unidas, 2021). Estas cifras revelan la importancia de que el Estado ecuatoriano proponga políticas públicas tendientes a reforzar la integración de las personas refugiadas a través de programas de asistencia humanitaria que permitan la satisfacción de necesidades básicas esenciales, deberá promover fuentes de empleo o emprendimiento para lograr su inclusión socioeconómica de manera sostenible y que representen un beneficio para la nación.

En virtud de lo señalado, el Estado ecuatoriano ha maximizado esfuerzos para la regularización e inclusión social de los ciudadanos en situación de movilidad humana, de tal manera que puedan hacer efectivos sus derechos constitucionales, para lo cual es preciso crear procesos de regularización masiva. En este sentido, resulta pertinente el desarrollo de la presente investigación, cuyo objetivo principal es analizar la temporalidad en la regularización de migrantes que ingresan a la República del Ecuador.

METODOLOGÍA

El desarrollo de la presente investigación se basa en el enfoque cualitativo, de tipo analítico y descriptivo, ya que a través de este es posible llevar a cabo el estudio de los hechos con la finalidad de describir representaciones subjetivas que surgen de un grupo humano respecto de determinado tema (Ramos, 2020). En este sentido, se busca realizar una descripción sobre la regularización de migrantes que ingresan a la República de Ecuador en su contexto temporal.

Se trata de una investigación de tipo bibliográfico, no experimental, ya que no se pretende manipular las variables de estudio, sino observar la manera como se presentan las circunstancias de regularización de migrantes en su contexto real, así como su regularización legal, empleando para ello la interpretación de normativas, jurisprudencias y doctrinal al respecto.

DESARROLLO

La definición de movilidad humana abarca el conjunto de personas que se trasladan a un lugar distinto al de su origen, debido a diferentes causas como medios o circunstancias. Para Eguiguren et al. (2022), este movimiento es

regular cuando las personas cumplen con los requisitos de ingreso para su acceso y estadía en el país de acogida, mientras que las personas que ingresan por pasos no autorizados y exceden del lapso permitido para su estadía regular se denominan irregulares.

Existen diferentes causas que dan origen al desplazamiento de personas, estos pueden ser planificados por motivos económicos, laborales, educativos, entre otros. Existen desplazamientos forzados que son impulsados por vulneraciones en los derechos humanos, conflictos bélicos o desastres naturales.

Entre los tipos de personas en movilidad humana se pueden deslindar los migrantes, quienes son individuos que se movilizan fuera de su lugar de habitual de residencia, pudiendo ser dentro de la misma nación o que trascienda las fronteras internacionales por diferentes razones, cuyo movimiento puede ser permanente o temporal. Eguiguren et al. (2022), se identifican los refugiados que son ciudadanos que salen de su país de origen con fundado temor de persecución por conflictos armados, violencia generalizada que representa la vulneración de sus derechos fundamentales y que ponen en riesgo su integridad personal o familiar, motivo por el cual buscan protección internacional en otras naciones.

En el caso de la migración que recibe el Estado ecuatoriano a través de sus diferentes fronteras, en virtud de los porcentajes analizados de migrantes venezolanos y colombianos, se puede determinar que la mayoría de ellos son refugiados, ya que han ingresado al país buscando protección internacional por la constante vulneración de derechos humanos que se presentan en sus países de origen. El análisis de la normativa internacional vigente suscrito por el Ecuador en materia de movilidad humana es extenso, motivo por el cual se reflejan las principales normativas.

Tabla 1. Normativas de derecho internacional suscrita por Ecuador.

Declaración Universal de Derechos Humanos	Convención Interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia	Declaración de Nueva York para los refugiados y los migrantes
Artículo 2. Derechos y libertades (Organización de las Naciones Unidas, 1948)	Artículo 5. Adopción de políticas especiales (Organización de Estados Americanos, 2013)	Anexo II. Hacia un pacto mundial para la migración segura, ordenada y regular (Organización de las Naciones Unidas, 2016)
Garantiza el ejercicio de los derechos y libertades de las personas sin distinciones respecto del país o territorio.	Compromiso de los estados parte a diseñar políticas para generar igualdad de condiciones y oportunidades para todas las personas.	Deberá incluir la revisión de las políticas para la regularización de los migrantes y la protección de sus derechos.

El análisis de las diferentes normativas legales de índole internacional evidencia que existe una gran preocupación por parte de la comunidad internacional hacia la protección de los derechos de las personas en movilidad humana. La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece las garantías necesarias para que todas las personas puedan disfrutar de derechos y libertades sin ningún tipo de restricciones o discriminaciones, entre las cuales se puede encontrar las generadas respecto del país o el territorio que se habita, compromiso que además es ratificado por la OEA al establecer que los estados deberán diseñar políticas para generar oportunidades en condiciones de igualdad para todas las personas.

La Asamblea General de las Naciones Unidas en la declaración de Nueva York para refugiados inmigrantes, establece el compromiso de los estados para generar políticas que permitan regularizar el estatus migratorio de todos los migrantes. De esta manera poder procurar una inserción social e igualdad de derechos entre todos los ciudadanos. Estas normativas internacionales sientan las bases para la protección de las personas que se encuentran en movilidad humana, a cuyos efectos los estados deberá diseñar y ejecutar las políticas pertinentes para su observancia, según las necesidades migratorias.

La normativa nacional inherente a la movilidad humana se sustenta en la Constitución Nacional la cual es considerada como un derecho, por lo que el Estado deberá establecer las garantías necesarias para garantizar su ejercicio y libertades. En este sentido, se interpretan las normativas constitucionales y legales compilados en la tabla 2.

Tabla 2. Prerrogativas constitucionales y legales respecto de la movilidad humana.

Instrumento legal	Descripción
Constitución Nacional Artículo 392. Reconocimiento del derecho migratorio (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008)	El Estado determinará las políticas migratorias a través de la ejecución de planes y proyectos para asegurar el cumplimiento de los derechos de las personas en movilidad humana.

Ley Orgánica de Movilidad Humana Artículo 69. Cambio de condición migratoria (Ecuador. Asamblea Nacional, 2017)

Reglamento a la Ley de Movilidad Humana Artículo 48. Condición migratoria (Ecuador. Asamblea Nacional, 2022)

La interpretación de las normativas descritas alude a un compromiso por parte del Estado ecuatoriano, para dar cumplimiento a su responsabilidad ante los derechos esenciales de las personas en situación de movilidad humana, para lo cual, promoverá el desarrollo de planes y políticas que tiendan a favorecer el estatus migratorio de estos individuos, y de esta manera asegurar su legalidad o regularización.

El Estado a través de los distintos organismos regulatorios, permite el cambio de condición migratoria, a través del cual, una persona extranjera puede pasar de ser migrante temporal o residente, de tal manera que pueda obtener el permiso de residencia según los elementos circunstanciales que presenta el migrante y así poder acceder a una categoría migratoria que puede ser temporal o permanente.

Disposiciones especiales respecto de la regularización de migrantes en el país

En lo que respecta a la regularización de los migrantes en el Estado ecuatoriano, la Ley de Movilidad Humana establece dos tipos de residencia, que le permite a los extranjeros adquirir una categoría migratoria de manera temporal o permanente.

Residencia temporal

El visado temporal para extranjeros se encuentra previsto en la Ley de Movilidad Humana (Ecuador. Asamblea Nacional, 2017), el cual indica lo siguiente: ***“Residencia temporal es la condición migratoria que autoriza la estadía de dos años en el territorio ecuatoriano, sujeta a renovación por una sola vez”***. Esta residencia temporal es autorizada para un determinado grupo de personas que cumplan con una condición establecida en la ley, ya sea por inversiones, estudios, trabajo, entre otras.

El ordenamiento jurídico ecuatoriano contempla otro tipo de residencia temporal llamada de excepción, La Ley Orgánica de Movilidad Humana (Ecuador. Asamblea Nacional, 2017) expresa: ***“La residencia temporal de excepción es la condición migratoria que autoriza la estadía en el territorio nacional hasta por dos años, a la que acceden las personas extranjeras que ingresan al territorio nacional, previa calificación y autorización de la máxima autoridad de movilidad humana en casos excepcionales, de conformidad con los requisitos establecidos en el reglamento de esta Ley. Esta residencia podrá ser renovada por una sola vez”***.

El cambio de condición migratoria involucra la extinción de la misma a través de la regularización de permanencia en el país, la cual puede tener diferentes categorías según las condiciones del migrante.

Se refiere al estatus del migrante dentro del Estado ecuatoriano, lo cual le permite transitar o residir en el mismo mediante un permiso de permanencia, la cual podrá ser temporal o permanente.

Esta categoría de residencia temporal de excepción ha sido considerada para el desarrollo de planes y políticas migratorias por parte del Gobierno Nacional. La realización de procesos de regularización masivas, estableciendo requisitos flexibles, que serán analizados posteriormente y cuya finalidad es regularizar a la mayor cantidad de extranjeros por un período de 2 años, prorrogables por igual período de tiempo por una sola oportunidad.

Residencia permanente

Esta representa una categoría migratoria que autoriza a los individuos no nacionales a permanecer y establecerse de manera definitiva en el país. Al respecto la Ley Orgánica de Movilidad Humana (Ecuador. Asamblea Nacional, 2017) indica que existen 4 condiciones para acceder a la categoría de residente permanente, entre las que señala: ***“Cumplir al menos veintiún meses en calidad de residente temporal y presentar la solicitud correspondiente previo al vencimiento de la condición migratoria que ostenta; 2. Haber contraído matrimonio o mantener unión de hecho legalmente reconocida con una persona ecuatoriana 3. Ser extranjero menor de edad o persona con discapacidad que dependa de una persona ecuatoriana o de un extranjero que cuente con residencia permanente; o, 4. Ser pariente dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad de un ciudadano ecuatoriano o de un ciudadano extranjero con residencia permanente en el Ecuador”***.

Este tipo de visado es otorgado por el estado ecuatoriano a ciudadanos extranjeros que pretenden permanecer de manera indefinida (Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, 2019). Para acceder a esta categoría migratoria, los ciudadanos deberán cumplir con alguno de los supuestos establecidos en el citado artículo, de tal manera que la ley referida es clara al indicar que basta con el cumplimiento de uno de ellos, que en lo que respecta a la temporalidad refiere la permanencia regular por un período de tiempo superior a los 21 meses.

Residencia de excepción

Es una visa de residencia temporal por razones no contempladas en las ordinarias que autorizan al ciudadano a permanecer con intenciones de establecerse en el estado (Gobierno del Ecuador, 2023). Esta categoría migratoria especial que ha sido considerada por el legislador en la ley Orgánica de Movilidad Humana, y contempla lo siguiente: ***“Es la condición migratoria que autoriza la estadía en el territorio nacional hasta por dos años, a la***

que acceden las personas extranjeras que ingresan al territorio nacional, previa calificación y autorización de la máxima autoridad de movilidad humana en casos excepcionales, de conformidad con los requisitos establecidos en el reglamento de esta Ley. Esta residencia podrá ser renovada por una sola vez”.

Se instauran las bases para el establecimiento de una categoría migratoria, sin cumplir con los requisitos para acceder a la residencia temporal ni permanente establecidos en la referida norma por no cumplir con los supuestos de hecho requeridos. De esta forma, se podrá otorgar una residencia por un período de 2 años, prorrogable por igual período de tiempo, bajo el cumplimiento de unos requerimientos especiales, con motivos excepcionales.

Regularización de migrantes

La regularización de migrantes en la República de Ecuador se consolida con la expedición de un visado que autoriza a los ciudadanos extranjeros a permanecer en el territorio. Este puede ser de manera permanente, cuyo requisito es que el migrante acredite una residencia temporal ininterrumpida de al menos de 21 meses, o temporal expedido por 2 años prorrogables, en los casos señalados en la Ley.

Las repercusiones que se derivan del elevado flujo migratorio que ha ingresado por canales irregulares, tomando como referencia aquellos cuya entrada se generó sin registro por los puntos fronterizos autorizados. Este flujo migratorio ha generado que el estado ecuatoriano tome medidas para cumplir con su responsabilidad de proveer de legalidad en los casos pertinentes, los cuales se analizan a continuación.

El Ecuador es uno de los países con mayor número de personas migrantes y refugiadas a nivel mundial y que gran número de ellos se encuentran en situación irregular, el estado ha realizado procesos de regularización que permita otorgar una categoría migratoria para proveer de protección legal y de estabilidad, lo cual sería favorable para acceder a su inserción en el mercado laboral y productivo del país (Organización de las Naciones Unidas, 2022).

Se percibe el apoyo del Estado ecuatoriano en proveer de soluciones efectivas para garantizar que los ciudadanos que ingresan al país ya sea de manera regular, que posean o no un estatus migratorio de los presentados previamente o irregular por puntos no autorizados para el flujo migratorio, para lo cual ha desarrollado dos grandes procesos de regularización para extranjeros que ameritan ser analizados.

Proceso de Regularización migratoria “Visa de Residencia Temporal de Excepción para ciudadanos venezolanos (VIRTE)”

Se trata de un proceso de regularización que en la categoría de excepción se ejecuta durante el período de 1 año, contados a partir del mes de septiembre del año 2022. El proceso de regularización se implementa en varias fases y es aplicable principalmente para ciudadanos venezolanos en su condición especial migratoria. El proceso tiene su origen en el decreto Ejecutivo 436 (Lasso, 2022) emanada del Ejecutivo Nacional con el fin de regularizar por vía de excepción a ciudadanos que se encuentren en situación irregular. El referido proceso es establecido en etapas, las cuales se desarrollan conforme a lo dispuesto en la tabla 3.

Tabla 3. Etapas del proceso de regularización VIRTE.

Etapas	Períodos de validez
Registro migratorio	Desde del 1 de septiembre de 2022
Regularización (sólo para ciudadanos que ingresaron por puntos de control migratorios fronterizos antes del 26 de agosto de 2022)	Desde el 01 de octubre de 2022
Identificación (expedición de cédula de identidad)	Desde el 1 de noviembre 2022

La normativa descrita posee unos lapsos bien definidos para llevar a cabo un proceso de regularización que se encuentra enmarcado en una amnistía migratoria, que según lo dispuesto en el artículo 7 del mencionado decreto Ejecutivo se establece por medio de Acuerdos Ministeriales pertinentes.

Resulta pertinente analizar sobre los lapsos establecidos para la ejecución de cada una de las etapas, ya que el Ejecutivo nacional ha establecido el lapso de 1 mes entre la aplicación de cada una de las fases, por lo que un ciudadano para completar el proceso de regularización dispondría de 3 meses, hasta obtener el documento de identificación con el cual finaliza el proceso. No obstante, en la práctica los períodos generaron una dilatación del proceso, debido a inconvenientes técnicos generados por la naturaleza de las actuaciones virtuales, y que las plataformas diseñadas por el estado para el registro generaron fallas por el volumen de usuarios.

Del mismo modo, es preciso analizar respecto de la temporalidad en el proceso de regularización referido en el decreto Ejecutivo 436, que se tomaron las provisiones para el diseño y ejecución de las acciones pertinentes y su correcta implementación, lo cual se analiza a través de la tabla 4.

Tabla 4. Plazos para la ejecución de las diferentes etapas del proceso de regularización.

Etapa del proceso	Plazos de planificación y ejecución
Emisión de medidas secundarias y establecimiento de mecanismos que permitan la viabilidad del proceso de registro migratorio.	3 meses contados a partir de la vigencia del decreto ejecutivo 436 (01-06-2022)
Emisión de la normativa secundaria para delimitar el alcance y el contenido del certificado de registro y permanencia.	2 meses contados a partir de la vigencia del decreto ejecutivo 436 (01-06-2022)
Elaboración de normativas secundarias y establecimiento de procedimientos para implementar y dar inicio al proceso de regularización extraordinaria.	4 meses contados a partir de la vigencia del decreto ejecutivo 436 (01-06-2022)
Diseño de mecanismos para hacer viable la regularización de niños, niñas y adolescentes que no se encuentren con sus padres, en atención del interés superior del menor	4 meses contados a partir de la vigencia del decreto ejecutivo 436 (01-06-2022)

Se trata de un proceso que ha tomado en cuenta todos los indicadores posibles, de tal manera que no se trata de un retraso en la ejecución de la regularización, sino que involucra una preparación para garantizarle a los extranjeros el acceso a una plataforma virtual que se adapte a cada necesidad en cada una de las etapas, y que se ajuste al volumen de usuarios, que permita además la atención presencial eficiente y eficaz.

El proceso de regularización cuenta con el apoyo de Organizaciones No Gubernamentales (ONG) Internacionales y nacionales y agencias de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), además de otros organismos como la Cruz Roja, organizaciones religiosas, entre otras, que de manera mancomunada han concentrado sus esfuerzos en procurar resultados satisfactorios para lograr la regularización de venezolanos y extranjeros de otras nacionalidades (Inter-agency operational R4V, 2022).

Se trata del segundo proceso de regularización realizado por el Estado ecuatoriano para proporcionar un estatus migratorio conforme a la legislación nacional, siendo el primero ejecutado entre los años 2019 y 2020, en el cual se obtuvo un registro biométrico de aproximadamente 50 mil ciudadanos que obtuvieron su visado temporal (Organización de las Naciones Unidas, 2022).

Entre la ejecución del proceso del año 2019 y 2020 y el nuevo proceso de regularización del año 2022, el cual culmina en agosto del año 2023, ha transcurrido un período en el cual se generó un flujo migratorio no registrado por las autoridades de Movilidad Humana, considerando el cierre de los pasos migratorios fronterizos como consecuencia de la pandemia Mundial por COVID-19, lo que generó un descontrol en las cifras oficiales, por lo que se justifica que la primera etapa del proceso de regularización comience con el censo migratorio.

CONCLUSIONES

De la interpretación de la normativa migratoria vigente, respecto a la temporalidad en la regularización de migrantes que ingresaron a la República del Ecuador se determina que existen dos categorías migratorias establecidas en la legislación, refiriéndose a los extranjeros con residencia temporal, con una validez de 2 años, y otra permanente, que se otorgan según sea en caso, previo el cumplimiento de los requisitos previstos.

Los posibles impactos que estas categorías tienen en los procesos migratorios se vinculan a la rigidez de los requisitos establecidos en la ley, las cuales son taxativas y de estricto cumplimiento según lo previsto en la Ley Orgánica de Movilidad Humana en el artículo 64. Se determina que su impacto en la regularización de migrantes es negativa, la ausencia de alguno de los requisitos previstos, impediría acceder a estas categorías de residente temporal o permanente.

En lo que respecta a los extranjeros con residencia temporal, una vez vencida la visa o permiso de residencia establecido en el documento otorgado, deberá cumplir los procedimientos para su renovación, o bien optar por una residencia permanente, que le permita permanecer indefinidamente en el país.

Esta circunstancia podría significar un impacto negativo para los migrantes, ya que es preciso considerar que esta residencia temporal se otorga por una sola vez, prorrogable por igual período de tiempo por una sola vez, lo que significa que si el migrante en el lapso correspondiente, antes del vencimiento de su vigencia (2 años) no logra acreditar los recaudos correspondientes señalados en la ley, no podrá acceder a una tercera visa temporal, y podría generar su estadia irregular en el país, y como consecuencia, se verían afectados sus derechos constitucionales que ya habían sido otorgados a través del proceso de visado.

Existe otra tercera categoría que el legislador denomina residencia de excepción, y con base a esta, el Ejecutivo nacional ha establecido por vía de Decreto Ejecutivo planes de regularización que le permitan atender las necesidades de

movilidad humana que se generó con base al incremento del flujo migratorio en el país. Tal decreto representa un esfuerzo realizado por el estado ecuatoriano para garantizar la inclusión y el respeto por los derechos humanos de las personas migrantes, que aún no tienen un estatus migratorio definido conforme a la ley.

Esta categoría de residencia de excepción ha representado un importante aporte para los migrantes, ya que se trata de un proceso de regularización masivo para migrantes que según lo dispuesto en el decreto Ejecutivo 436, representa las garantías de la responsabilidad del Estado ecuatoriano, frente a los derechos humanos y constitucionales de los ciudadanos.

Del análisis de las disposiciones previstas en el Decreto Ejecutivo 436 se evidencia que existe una apreciación de temporalidad en la ejecución de cada etapa del proceso, la cual obedece a necesidades de preparación técnica, diseño, pruebas y ejecución de plataformas virtuales que permitan agilizar el proceso y obtener resultados contundentes para la atención de numerosos usuarios.

Respecto de estas fases o etapas que contempla el proceso de regularización migratoria, pese a que resultan un poco dilatadas en el tiempo, las mismas representan una garantía de la correcta ejecución, por cuanto el Ministerio de Movilidad Humana ha considerado todas las aristas posibles en el diseño e implementación, adecuando procesos y plataformas virtuales para atender a mayor cantidad de ciudadanos migrantes, lo cual representa un impacto positivo y la observancia de sus derechos fundamentales.

Del mismo modo, se observa que el Estado consideró la ejecución consecutiva de procesos masivos de regularización migratoria, con base a un proceso de amnistía que facilita el cumplimiento del objetivo para la protección de los ciudadanos que se encuentran en movilidad humana, y de esta manera poder incorporarlos al sistema laboral y productivo del país.

Este proceso previsto en el Decreto Ejecutivo 436 ha constituido un importante aporte del Estado ecuatoriano, con inherencia positiva para los migrantes, primeramente, porque otorga amnistía para todos los extranjeros que permanecieron en el país en situación irregular, y facilita su regularización, respetando sus derechos humanos y constitucionales.

Finalmente, se determinó que la temporalidad del proceso de regularización de migrantes que ingresan al país, la misma se desarrolla conforme a las necesidades de movilidad humana, pudiendo abordar las situaciones críticas de mayor cantidad de migrantes, y de esta manera lograr su integración a la sociedad ecuatoriana y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos. En consecuencia, la temporalidad en la regularización de migrantes que ingresan a la República de Ecuador se realiza con base a las necesidades reales y obedecen a la observancia de

los derechos humanos, para asegurar su pleno ejercicio en el marco de la constitución y las leyes de la República del Ecuador.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2017). Ley Orgánica de Movilidad Humana. *Registro Oficial Suplemento 938* https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2014/03/ley_de_movilidad_humana_oficial.pdf
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2022). Reglamento a la Ley de Movilidad Humana. *Tercer Suplemento del Registro Oficial No.18*. <http://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2022-07/Reforma%20reglamento%20LOMH-2022.pdf>
- Ecuador. Instituto Nacional de Estadística y Censo. (2022). *Registro Estadístico de entradas y salidas internacionales*. República del Ecuador. INEC. https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Poblacion_y_Demografia/Migracion/2021/Documentos_ESI_DIREJ/Principales%20Resultados%20ESI%202021.pdf
- Ecuador. Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. (2019). Concesión de visa de residencia permanente por tiempo de permanencia mayor a 21 meses con residencia temporal en el Ecuador. <https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2019/06/Ficha-RUTER-Concesio%CC%81n-de-visa-de-residencia-permanente-por-Tiempo-de-permanencia-mayor-a-21-meses-con-residencia-temporal-en-el-Ecuador.pdf>
- Ecuador. Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. (2022). *Folleto informativo sobre derechos, obligaciones y servicios para personas en situación de movilidad humana en frontera norte y sur*. Gobierno del Ecuador. <https://www.acnur.org/5be1d1d04.pdf>
- Eguiguren, M., Rom, E., & Lema, K. (2022). *Barreras para el acceso al Sistema de Protección Social que enfrenta la población migrante y refugiada en Ecuador*. Oficina OIT para los países Andinos. https://www.r4v.info/sites/default/files/2022-03/Barreras%20para%20el%20acceso%20al%20SPS%20Ecuador_feb_2022_OIM.pdf
- Inter-agency operational R4V. (2022). *Plan de respuesta para refugiados y migrantes de Venezuela. Capítulo Ecuador*. <https://rmp.r4v.info/rmp-2022-pagina-principal-ecuador/>

- Lasso Mendoza, G. (2022). Decreto ejecutivo No. 436. 6. https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2022-09/decreto_ejecutivo_no_436_20220503163733_20220503163738%20%281%29.pdf
- Organización de Estados Americanos. (2013). Convención Interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia. 9. OEA. https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_A-69_discriminacion_intolerancia.pdf
- Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los derechos Humanos*. Asamblea General de las Naciones Unidas. ONU. <https://www.humanium.org/es/ddhh-texto-completo/>
- Organización de las Naciones Unidas. (2016). Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes. 27. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10793.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas. (2021). *El 82% de las personas en movilidad humana en Ecuador estaría en riesgo si tuviera que regresar a su país, según un estudio de ACNUR*. <https://www.acnur.org/noticias/press/2021/8/610816354/el-82-de-las-personas-en-movilidad-humana-en-ecuador-estaria-en-riesgo.html>
- Organización de las Naciones Unidas. (2022). *ACNUR y OIM saludan iniciativa de Ecuador de regularizar a personas refugiadas y migrantes de Venezuela*. https://www.acnur.org/noticias/press/2022/6/62a2661d4/acnur-y-oim-saludan-iniciativa-de-ecuador-de-regularizar-a-personas-refugiadas.html?gclid=Cj0KCQiA_bie-BhDSARIsADU4zLd-iwZqnVzzaZi4ri0CXNzUYn2txz-Q9SEqDrObovLqfZv6TpiQubhEaAh0LEALw_wcB
- Ramos, C. (2020). Los alcances de una Investigación. *CienciAmérica*, 9(3).